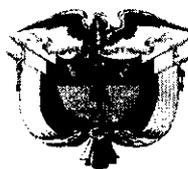


**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2021-00051-00

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de JOSE OTONIEL CORREA FRANCO y en contra de LUIS CARLOS PINEDA, CARLOS ANDRES PINEDA MENDIETA y HUGO HERNANDO PINEDA PINEDA, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes cantidades de dinero debidas por concepto del contrato de arrendamiento aportado como base del recaudo:

a) Por las siguientes cantidades de dinero, por concepto de cánones de arrendamiento adeudados.

No.	Fecha de vencimiento	Valor
1°	5 de septiembre de 2019	\$11.671.838
2°	5 de octubre de 2019	\$11.671.838
3°	5 de noviembre de 2019	\$11.671.838
4°	5 de diciembre de 2019	\$11.671.838
5°	5 de enero de 2020	\$11.671.838
6°	5 de febrero de 2020	\$11.671.838
7°	5 de marzo de 2020	\$11.671.838
8°	1° a 14 de abril de 2020	\$5.446.857
9°	15 a 30 de abril de 2020	\$6.847.477
10°	5° de mayo de 2020	\$12.839.021
11°	5° de junio de 2020	\$12.839.021
12°	5° de julio de 2020	\$12.839.021
13°	5° de agosto de 2020	\$12.839.021
14°	5° de septiembre de 2020	\$12.839.021
15°	5° de octubre de 2020	\$12.839.021
16°	5° de noviembre de 2020	\$12.839.021

b) Los intereses moratorios sobre cada canon adeudado, desde su respectivo vencimiento hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 2.4 % mensual, o con la máxima legal prevista en el artículo 884 del Código de Comercio si la pactada resulta superior.

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

TERCERO: Tramitar por el procedimiento ejecutivo singular.

CUARTO: Reconocer al abogado LEONEL MARTINEZ GUERRERO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

QUINTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del Código de Comercio y 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ - JUEZ



República de Colombia
Ramá Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíco por Estado

No. 020 Fecha 19 MAR 2021

El Secretario(a),